

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA \varnothing \varnothing FUNDADO EN 1866

Oficinas: Calle de Quevedo, núm. 7

Dirección postal: Apartado de Correos núm. 131 :: *Dirección telegráfica:* MAGISTROL

TARIFA DE ANUNCIOS

Una página.	125	pesetas inserción
Media ídem.	65	— —
Cuarto ídem	35	— —

Los anuncios de menos de cuarto de página a **1,25** pesetas línea (de cuarenta letras o fracción). A los suscriptores que tengan el pago adelantado, 20 por 100 de rebaja en los anuncios de interés profesional (permutas, vacantes, etc.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros	20	pesetas
Semestre, sin regalo de libros.	10	—

No se admiten suscripciones por menos de un semestre

El pago se hará siempre por adelantado

SUMARIO

De actualidad. — Las oposiciones de Maestros limitados. — Oposiciones de Maestros plenos.

Revista legislativa.—Elección de plazas para opositores.

Crónica general y anuncios.

Una conferencia.

Sección oficial.—Disposiciones varias de interés general.

Diccionario de Legislación de Primera enseñanza

Forma un tomo de 1.099 páginas, de 17 × 25 centímetros, a dos columnas. Encuadernación en tela, con lomo estampado.

Ejemplar, 25 pesetas

DE ACTUALIDAD

SE RESUELVE EL CONCURSO DE NAVARRA.—SE REGULAN LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS PARA ASCENDER DE SUELDO DENTRO DEL PRIMER ESCALAFON, Y PARA PASAR DEL SEGUNDO AL PRIMERO: TRES DISPOSICIONES IMPORTANTES

El Sr. García de Leániz, antes de marchar ayer para el balneario de Marmolejo, ha firmado tres disposiciones importantes, que anticipamos a nuestros lectores.

Una de ellas se refiere a las Escuelas de Navarra. Hace días nos hemos ocupado de este asunto: se trata del concurso anunciado hace ya más de año y medio, en el cual se reconocía a los Ayuntamientos la facultad de designar Maestros, y que se declaró en suspenso por ser opuesto al Estatuto. El concurso se resuelve, al fin, según las condiciones de la convocatoria, es decir, declarando válidas las propuestas que los Ayuntamientos hicieron entonces.

Las otras disposiciones se refieren a las oposiciones a sueldos del Magisterio.

Se manda anunciar esos sueldos nuevos a oposición restringida entre los Maestros del primer Escalafón, en las condiciones que verán nuestros lectores a continuación.

Igualmente se regulan las oposiciones para pasar del segundo Escalafón al primero. Con esto queda resuelto el pleito de las oposiciones restringidas.

Damos a continuación los textos de estas dos disposiciones, y para ello retiramos otros originales que teníamos preparados. Oportunamente haremos comentarios y daremos instrucciones sobre esos dos asuntos. Llamamos la atención de nuestros lectores sobre los plazos cortos y apremiantes que se dan para solicitar y para hacer los ejercicios. Se desea llevar el asunto con toda urgencia, para que los que resulten favorecidos comiencen pronto a disfrutar de sus ascensos.

He aquí ahora las dos disposiciones sobre oposiciones restringidas.

Las oposiciones de Maestros limitados

Determinada por Real orden de 8 de agosto último de la Presidencia del Directorio militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento, que afectan al Magisterio nacional, y entre otros, el de 500.000 pesetas destinados al ascenso al sueldo a tres mil pesetas de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón general mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de la misma Presidencia, fecha 28 de enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer:

1.º Que durante el término de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», los Maestros y Maestras en activo servicio que figuran en el Escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, pueden solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuran los interesados en el Escalafón de derechos limitados, y aquéllos que por ser altas u omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañarán hojas de servicios totalizadas con la fecha de esta Real orden, y certificadas asimismo por las referidas Secciones administrativas.

2.º Dichas Secciones administrativas

de Primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo, de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, a la Dirección general, la cual, previo examen, y según proceda, devolverá, aprobadas, una de dichas relaciones y las instancias correspondientes, determinando los aspirantes que deban ser admitidos, a fin de ser insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los presidentes de los tribunales un ejemplar del referido Boletín, la relación aprobada por la Dirección general de Primera enseñanza y las instancias oportunas, viniendo obligados a constituirse los tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.º Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres:

1.º a) Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal.

b) Resolución de un problema aritmético o geométrico, también designado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos, una hora.

2.º Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito, un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circum-escolares.

3.º Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otro de letras, sacado a la suerte entre los que forme el grupo de enseñanza de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores y eliminatorios.

5.º Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa en bien de la justicia

y el acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demora que redunde en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercero ejercicios serán calificadas por puntos, pudiendo conceder cada juez del Tribunal de cero a diez puntos por partes y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada juez.

6.º Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno anuncio, determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, a excepción hecha de los realizados por los que habiendo sido eliminados soliciten del presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.º Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación, y que constará del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito asignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa, que a su vez los elevará a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubieren sido eliminados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que corresponda a los mismos.

8.º Siendo el crédito figurado en el Presupuesto vigente el de 500.000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas por plaza (máximo que puede precisarse en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas), el número de plazas que habrán de otorgarse por esta oposición será en principio el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se consideraría ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección

general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maestros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe señalarse a cada Tribunal.

9.º Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales, y con arreglo a las siguientes preferencias: 1.º Suma total de puntos. 2.ª Mayor sueldo. 3.ª Número preferente en el Escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros o Maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su acoplamiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10. Los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derecho.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas a partir de 1 de julio último, fecha de vigencia de los presupuestos, y figurarán en el primer Escalafón general de plenos derechos en la última categoría por el mismo orden que vengán figurando o tengan derecho a figurar en el segundo Escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupen en dicha lista única.

12. Los procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional cuya lista única está pendiente de ser aprobada, deberán figurar en su día en el Escalafón por el mismo orden que obtengan en aquélla, según las disposiciones vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte, que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en

virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos correspondan a los Maestros del primer Escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última categoría de dicho primer Escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia de los Maestros opositoros con el menor esfuerzo económico posible, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia, y dos en las de Canarias, uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgaran conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condiciones de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituidos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer Escalafón, por el Inspector jefe o Inspectora de la provincia y por el sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos como presidente el Director o Directora más antiguo, y como secretario el vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad o de estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les correspondan formar parte del Tribunal, serán sustituidos por este orden, en concepto de suplentes: profesor o profesora de la Normal más antiguo; el Maestro o Maestra de la capital que les preceda en el Escalafón y un sacerdote, párroco de la capital, designado por el director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirá al Director o Directora, el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el Escalafón.

15. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el «Boletín

Oficial» de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recusaciones, remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del Boletín donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas, y a nombre del jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada con los expedientes oportunos a los respectivos presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes, en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos, tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos, los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones, los que justificarán con certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus cargos los tres días siguientes al de haber ejercitado el último o haber sido eliminado en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente, a cargo del Maestro.

19. Los opositores que no se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultasen declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión singular a ascenso alguno el estar sujeto a expediente gubernativo, o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores

reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deben constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores cuya calificación se les encomienda.

De Real orden, etc.—Madrid, 9 de octubre de 1924.



Oposiciones de Maestros plenos

Exceptuadas de las reglas generales establecidas para la amortización de personal las asignaciones relativas a Escalafón general del Magisterio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Estatuto vigente, y Reales órdenes de 28 de enero y 8 de agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 17 de mayo de 1923, se verifiquen en Madrid. Todos los Maestros que quieran presentarse a dichas oposiciones restringidas remitirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta», acompañadas de una Memoria detallada de los trabajos que hayan realizado en sus Escuelas durante los tres años últimos, y copias de los informes de los Inspectores, consignados durante dicho período en los libros de la Escuela, señalando a continuación la ausencia del Maestro a la misma y las causas que la hayan motivado. Estas copias serán visadas por los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza en los pueblos, y por los Inspectores Jefes en las capitales de provincia: tendrá al final una nota concreta y detallada de las reformas que el Maestro juzgue indispensables a su Escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

2.º Las Memorias e informes a que se refiere el apartado anterior serán examinadas en el plazo de un mes por los Tribunales que designe el Ministerio de Instrucción pública, en la forma que se detalla a continuación, los cuales declararán, como consecuencia de dicho examen, qué Maestros se estiman aptos pa-

rá continuar los restantes ejercicios de la oposición, y cuáles no. Le Memoria de todos ellos será expuesta al juicio y censura públicos durante un mes, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

3.º Se estimarán como causas de exclusión: a) la ausencia continuada o las ausencias periódicas que, sumadas, den un curso completo de inasistencia del Maestro a su Escuela en los tres años; b), las faltas gramaticales graves; c), la demostración evidente de ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza.

4.º Los Tribunales se constituirán a los cinco días siguientes del término de la convocatoria, exponiendo las Memorias a medida que vayan siendo calificadas, dando comienzo a los restantes ejercicios a los ocho días siguientes de hacer pública la lista de los admitidos, y continuando sin interrupción alguna.

5.º Los ejercicios serán cuatro: dos escritos, iguales para todos los opositores, y dos prácticos, para cada opositor. Los escritos consistirán en la redacción de dos programas para una enseñanza de seis de las materias que componen el plan de estudios de Primera enseñanza, uno de Ciencias y otro de Letras, con arreglo a la extensión que en el cuestionario fije, ocho días antes, el Tribunal. Estos ejercicios serán leídos por los propios opositores, calificándose día por día por el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán:

1.º Dirección de los estudios de una Escuela unitaria: a) Juicio crítico práctico de su organización; duración: una hora; b) explicación a los niños de una Escuela unitaria de una lección de un programa elegido por el Tribunal a la suerte; duración, una hora.

2.º Dirección práctica de los estudios de una Escuela graduada: a) juicio crítico de la organización que esté adoptada y corrección de sus deficiencias; duración: una sesión de Escuela; b) Explicación ante los niños, de una lección de Ciencias y otra de Letras entre las del propio programa formado en el ejercicio escrito por el opositor. Sesión, media hora para cada lección. Todos los ejercicios serán eliminatorios en cada una de sus partes. Determinará la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez del Tribunal, y las calificación

nes serán de cero a diez puntos. Esta calificación, en los prácticos, será pública e inmediata a la terminación de actuar el opositor.

6.º Los Tribunales serán designados, unos para opositores que figuren en las categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª del Escalafón y aspiren a sueldo de ocho, siete y seis mil pesetas, y otro para los pertenecientes a las cinco últimas categorías que aspiren a los de tres mil quinientas, cuatro y cinco mil pesetas, únicos que pueden alcanzar. Los Maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones guardando el principio establecido. Las propuestas comprenderán, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros y Maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas.

7.º Los Tribunales serán cuatro: dos para Maestros y dos para Maestras, y estarán constituidos de la siguiente forma: Presidente, en uno y otros; un catedrático de Universidad; Vicepresidente, un Catedrático de Instituto de segunda enseñanza. Vocales: para Maestros, un Profesor de Escuela Normal; para Maestras, una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora, respectivamente; dos Maestros y dos Maestras, respectivamente; un Sacerdote en cada uno de ellos. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Maestros y Maestras deberán, cuando menos, ser Director y Directora de Escuela graduada, y ambos de la primera categoría del Escalafón del Magisterio.

El número de plazas que serán adjudicadas con arreglo a las Reales órdenes de 28 de enero y 8 de agosto último, serán las siguientes: Maestros. Primer Tribunal. Nueve de la primera categoría, 8.000 pesetas. Nueve de la segunda, 7.000 pesetas, y diez y nueve de la tercera, 6.000 pesetas.

Segundo Tribunal. Diez y nueve de la cuarta categoría, 5.000 pesetas. Treinta y siete de la quinta, 4.000 pesetas, y setenta y cuatro de la sexta, con 3.500 pesetas.

Para Maestras. Tanto en el primer Tribunal como en el segundo, el mismo número de plazas asignadas a los de Maestros.

9.º Los opositores que en virtud de haber sido declarados aptos para conti-

nuar la oposición por haber aprobado la Memoria a que se refiere el apartado primero, abonarán, antes de dar comienzo a los ejercicios, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos, cuya distribución se ajustará a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

10. Los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, quedan desde luego autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos ocho días antes del comienzo del primer ejercicio, dejando la enseñanza atendida a cargo del

Maestro titular por el propio interesado, y viniendo obligado a reintegrarse a su Escuela a los tres días siguientes al término de las oposiciones o a la fecha de su eliminación.

11. Por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Real orden.

De Real orden, etc.—Madrid, 9 de octubre de 1924.—El Presidente interino del Directorio militar, MARQUES DE MAGAZ.

(No publicado en la «Gaceta».)

CRONICA GENERAL

De Marruecos

Zona oriental.—Sectores Ceuta, Fondak y Tetuán, sin novedad.

Sector Xauen: Las fuerzas del sector de Xauen y las de la columna del general Castro, en el del Zoco el Arbáa, continúan dedicadas a la protección de convoyes y carretera, habiendo las últimas establecido ayer dos puestos fortificados en el barranco de Xeruta, para mayor facilidad en los expresados servicios.

Sector Alcázar-Sefer: Ayer fué evacuada posición Megarta, efectuando retirada su guarnición, apoyada por harca amiga; se reforzó la artillería posición Aulef.

Sector Arcila: Al hacer aguada posición Mudia Amarer, enemigo emboscado hizo agresión, que fué repelida enérgicamente por la columna de M'Sirret.

De Madrid

Se ha autorizado al Gobernador de Madrid para imponer la cuota benéfica a los viajeros de las fondas y hoteles de la capital.

—A las nueve y media terminó la reunión del Directorio, y el general Vallespinosa dijo a los periodistas:

—Al Consejo asistieron los subsecretarios de Instrucción pública, Guerra y Trabajo. Este último dió lectura a un proyecto de decreto muy completo y de gran trascendencia sobre organización de enseñanzas técnicas para obreros, a

fin de lograr el perfeccionamiento en las artes y oficios.

El decreto es largo y hubo que interrumpir su estudio.

—Ha terminado la II Asamblea Internacional de Geodesia y Geofísica.

De provincias

Ha llegado a Barcelona procedente de Londres, el ingeniero norteamericano míster Mack, inventor del sistema de telefonía múltiple por ondas eléctricas, e ingeniero jefe de transmisión de la Western Electric, que ha venido a Barcelona con objeto de conocer estación emisora de Radio, que se ha instalado en el hotel Colón.

La elogió con gran entusiasmo, por la perfecta disposición técnica y por la elegante presentación de su «auditorium», que puede considerarse como uno de los mejores de Europa.

Se cree que en la última decena de este mes, se podrá inaugurar oficialmente dicha estación emisora.

—Se han presentado en Soria varios casos graves de parálisis infantil. En su vista, la Junta de Sanidad ha ordenado el cierre del Instituto, las dos Escuelas Normales, todos los colegios y los locales de espectáculos, con objeto de evitar el contagio y propagación.

ANUARIO DE LA ESCUELA

PARA 1924-25.—TRES pesetas.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

FRANQUEO
CONCERTADO

Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error en las direcciones, para facilitar los envíos.

Este número ha sido revisado por la censura militar.

INSTITUTO CATOLICO FEMENINO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Directora: Señorita Carmen Arteaga Hérvele, licenciada en Filosofía y Letras.

Profesorado exclusivamente femenino, formado por doctoras y licenciadas en las distintas Facultades.

Además de las asignaturas que comprende el bachillerato, el Instituto Católico extenderá a todos los cursos las enseñanzas de Religión, Gimnasia y Francés, completando la formación de las alumnas con Música, Canto, Labores y Economía doméstica.

Alameda, 7. Teléfono, 1.482 M.

Honorarios: Curso preparatorio, 20 pesetas mensuales.

Por un curso completo, 30

El Magisterio Español.—Apartado, 131.

PROFESORES

Contra envío de pesetas siete con cincuenta céntimos, se remitirán, por correo certificado, DIEZ tubos de Tinta escolar, en polvo, marca PERFECTA, con los cuales pueden obtener diez litros de buena tinta escolar. Se fabrica en todos los colores.

Pueden pedirla en todas las buenas librerías de España, o bien a su fabricante:

Salvador Pujol, Barcelona, calle Ramón Albo.

25—24

REUMATICOS

El párroco de Valles (Burgos), don Luis P. Hernáiz, indicará el medio sencillísimo de curaros radicalmente en menos de un mes. Escribidle. 4—3

**Preparación oposiciones Magisterio
Huertas, 10, ACADEMIA.**